Lucgo que receira ca el remate

de agrebensiones regilten las

and to began the of the biolicity

siegen, se cech ran ingenes V

der ymmer del commencette de la cent-



ADVERT NCIA OFICIAL.

le Be collegness of sect attach per la falta

de cum pilmiento del phono da ampilitiones

sucursion y contabillad privincial da 20 v 26 de rellemere de 1815, usi como

Lambien en el caso da que falte à las pres-

con arregio f. la leva cigiamento

Las leyes, ordenes y anuncios q e hayae de in-sertarse en los Boletines Oficiales s e han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo enducto se pa-sarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOM NGOS.

Precios de suscricion.—En esta capital, flevado à domicilio, to rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las olicinas del Boletin, Cotradera Baja de San Pablo, numero 59, hajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertara oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercoin.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA D. L. CONSEJO DE MI-

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sia novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

inhost atandes al . 11

an St lettes

Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, oido el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispues-to en el art. 24 del Concordato de 16 de marzo de 1851.

Vengo en prestar mi Real asenso para que se ponga en ejecucion el nuevo arreglo y demarcacion parroquial formados para la Diócesis de Segovia por auto definitivo del Reverendo Obispo de 1.º de agosto del presenteaño.

Art. 2.º En su consecuencia se es-

pedirá la correspondiente Real cédula auxiliatoria con arreglo al' modelo que à propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes

Art. 3.° El presente decreto y la parte necesaria à juicio del Reverendo Obispo, de mi Real cédula auxiliatoria de que trata el artículo anterior, se publicará en el Boletin Oficial de la provincia en que estén situadas las respectivas Parroquies y en el Eclesiástico de aquella Diócesis.

Art, 4. En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha Diócesis segun las reglas transitories consignadas en el art. 28 y demas disposiciones de mi Real decreto de 15 de febrero de este año, dado con intervencion del M. Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Real sitio de San Ildefonso à dos de setiembre de mil ochocientos sesenta y siete. - Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

contengan les trozes del Canal de Madza-

REALES ÓRDENES.

Visto el espediente instruido con motivo de las dificultades que ofrece el que los Jueces de primera instancia de los partidos à los cuales se han agregado pueblos que eran cabeza de partido antes del Real decreto de 27 de junio último desempeñen todas las funciones que les corresponden como delegados para la inspeccion de los dos Registros de la Propiedad que existen ahora en dichos partidos:

Considerando que las disposiciones de la ley Hipotecaria y del reglamento para su ejecucion están basadas en el principio consignado en el art. 1.º de la misma ley de que solo en los pueblos cabeza de partido judicial han de existir Registros de la Propiedad, lo que ya no sucede á consecuencia de lo dispuesto en el citado Real deerete de 27 de junio, no siendo posible por lo tanto que aquellas disposiciones tengan en la actualidad puntual y exacta observancia:

Considerando que si bien por el artículo 7.º del referido Real decreto se adoptó una medida en virtud de la cual cesan en parte los inconvenientes que son propies del último arreglo de partidos judiciales, ha de ofrecer sin embargo dificultades en muchos casos, porque los Jueces de primera instancia, en razon de sus graves y perentorias ocupaciones; no pueden desempeñar en des Registros á la vez todas las funciones de delegados para la inspeccion de los mismos, especialmente las que exigen su presencia en el Registro; y stase a saturios bein cio con

Considerando que tales dificultades solo podrán vencerse autorizando à los Regentes de las Audiencias para que confien á los Jueces de paz las funciones que no puedan desempeñar los de primera instancia relativas á la delegacion de que se anber consignato on la C ya co

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. S., se ha servido resolver que los Regentes de las Audiencias, siempre que lo consideren necesario ó conveniente, encarguen el desempeno de las funciones que corresponden à los Jueces de primera instancia de los

respectivos territorios, cuando sean à la yez delegados para la inspeccion de dos Registros de la Propiedad, à los Jueces de paz de los pueblos donde estén situados dichos Registros; y si esto ofreciere algun inconveniente, al del pueblo mas inmediato; en la inteligencia de que si las funciones encomendadas á dichos Jueces de paz son de las que para su buen desempeño requieren conocimientos juridicos, como acontece en las visitas ordinarias y estraordinarias de los Registros y otros actos análogos, deberán los referidos Jueces ser Letrados; no siendo necesaria esta circunstancia cuando solo se trate de rubricar, sellar y cert ficar el estado de las hojas de los libros, dar posesion à los Registradores y formalizar el inventario de los libros y legajos del Registro

se avisará à los representantes de los apro-

Lo que de Real órden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguien-tes. Dios guarde à 7. S. muchos anos. Madrid 18 de setiembre de 1867.-Roncali.-Señor Subsecretario interino del Ministerio de Gracia y Justicia.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer que los Regentes y Fiscales de las Audiencias no hagan uso hasta nueva determinacion de la facultad que segun las disposiciones vigentes les compete para conceder licencias respectivamente à los Magistrados, Jueces de primera instancia y funcionarios del Ministerio fiscal, ni dén curso à las solicitudes de licencia ó de próroga sino por causa grave y bien comprebada de enfermedad, tomando sobre si asegurar à este Ministerio de mi cargo la certidembre de los motivos y la necesidad de la concesion, and la modely

De Real orden le dige à V... pa a los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1867 .- Roncali .- Seño es Regente y Fiscal de la Audiencia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno y Orden público. - Negociado 3.º

Per consecuencia de lo prevenido en la orden espedida por el Gobierno Militar de Madrid y su provincia fecha 12 del

actual, referente à la recogida de armas, y confirmacion de la licencia á los que puedan usarlas; se han ofrecido dudas à varios particulares, y aun à las Autoridades locales de algunos pueblos, acerca de le que deben practicar las persones que deseen obtener la indicada rehabilitacion.

En su vista, he acordado prevenirles que todos los que se hallen en este caso deben solicitar por escrito de mi Antoridad la confirmación, acompañando à la solicitud la licencia resenada, la cual entregarán á los señores Alcal es de los respectivos pueblos, y estos me las remitirán en seguida con su informe puesto à continuación de ca la instancia, escepto los vecinos de Madri I que traerán directamente la solicitud y licencia à este Gobierno. Madrid 21 de setiembre de 1867.

El Gobernador accidental, José de Torres Vallderrama.

Seccion de Gobierno. — Negociado 2.º — Número 3288.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas activas diligencias para conseguir la captura de Pedro Perez Paster, fugado al serconducido desde Cuenca á disposicion del señor Gobernador de la provincia de Ba-

Sus señas son: como de 40 años de edad, estatura regular, ojos azules, pelo castaño, cara ovalada, algo pálido; gasta bigote; viste americana color de ceniza, pantalon claro, sombrero hongo claro, reloj de plata; no va previsto de ningun documento de seguridad.

Madrid 21 de setiembre de 1867. El Gobernador accidental, José de Torres Vallderrama.

Negociado 4.º-Número 2300.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de José Molina Lopez, el que sujeto à la vigilancia de la autoridad en el pueblo de Vallecas, ha faltado á su presentacion, y cuyas señas personales son las siguientes:

Edad 50 años, estatura 5 pies, pelo castaño, cejas al pelo, ejos azules, nariz regular, cara redonda, boca regular barba id., color bueno.

Madrid 21 de setiembre de 1867. El Gobernador accidental, José de Torres Vallderrama. Ano.de 1887.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias, dice á esta Administracion con fecha 14 del corriente lo que sigue.

«La calificacion que se hace en las Fábricas de Tabacos de los que procedentes de aprehensiones remiten las Administraciones de Hacienda pública, viene siendo objeto de continuas quejas á que esta Direccion general desea poner término. En opinion de los interesados en esas aprehensiones, se declaran muchas veces inútiles para toda clase de labores, tabacos que tienen condiciones utilizables; y como desde el punto en que esa opinion existe, por poco fundada que sea, daña el concepto moral de los funcionarios calificadores, à la vez que infunde el desaliento en los encargados de la pers cucion del fraude, que temen no reportar el premio debido del penoso trabajo que ese servicio exige, es indispensable dictar una medida que ponga á los unos á cubi rto de toda desconfianza, y garantice à los otros de que el derecho à la participacion que la ley les concede, en los efectos decomisados, no puede dejarse ilusorio, sin causa legitima y con completa conciencia de que es asi procedente.

Este resultado se obtendrá sin duda alguna concediendo á los aprehensores del referido artículo la intervención en los actos de calificación de que se quejan, y en la inutilización de los efectos calificados cuando proceda, con derecho á protestar del primero, si por él se consideran perjudicados en sus intereses; y á fin de que así se verifique en lo sucesivo, esta Superioridad ha acordado las siguientes reglas:

- 1. Los cuerpos de Carabineros de Reino, Guarda-Costas y Guardia Civil, podrán designar en las poblaciones donde hay establecidas Fabricas de Tabacos, un individuo de su seno con residencia en las mismas para que en representacion de los aprehensores que á dichos Cuerpos pertenezcan, asista al reconocimiento y calificación de los tabacos decomisados, conformándose ó no con ella.
- 2.* Los Adminstradores de las Fábricas darán aviso escrito á dichos representantes, con 24 horas de anticipacion, cuando menos, del dia y hora enque hava de tener lugar aquel acto.
- 3.º Si trascurida una hora despues de la señalada, no hubiese concurrido el representante de los aprehensores, se harála declaración que proceda, sin que en este caso le quede derecho á reclamación alguna, haciendose constar esta circunstancia en el acta que se estienda.
- 4. Si, concurriendo, no se conformase con la calificación de los peritos, presentará en el término de tres dias al Administrador de la Fábrica un escrito en que manifieste las razones que para ello tenga, quien lo remitirá en seguida á esta Dirección general con muestras del tabaco elegidas y precinadas á presencia de aquel, para que la misma resuelva sin ulterior recurso.
- 6. Siempre que hayan de utilizarse 6 quemarse los tabacos declarados inútiles

se avisará à los representantes de los aprehensores en la forma y plazos prescritos en las reglas 2.* y 3.*, para que se cercioren de haberse practicado legalmente dichas operaciones, firmando tambien el testimonio que de ello debe estenderse.

7.º Si las aprehensiones se hubiesen hecho por individuos de cualquiera otra corporación, ó por particulares, las Juntas administrativas, al darles conocimiento del fallo declarando el comiso, les advertirán del derecho que tienen à estar representados en las Fábricas cuando se haga el reconocimiento y calificación del género aprehendido, para que manifiesten en el acto si quieren ó no hacer uso de él.

8. Su determinación se hará coastar en el acta, y si es afirmativa, manifestarán á la Administración, en el término de tercero dia y por escrito, el nombre y señas donde habite la persona que al efecto autoricen, para que se cumpla por las Fábricas lo dispuesto en las reglas 2., 5., 4., 5. y 6., pasados los cuales se tendrá por renunciado el derecho.

9. Los Administradores de Hacienda pública, al enviar à las Fabricas los efectos decomisados por particulares, ó individuos de corporaciones distintas de las que se determinan en la regla 1., consignarán precisamente en los oficios de avisos de las remesas, el nombre y señas de la habitación de la persona que haya de representarles, ó en otro casoque los interesados han renunciado á ese derecho.»

Lo que se hace público por el presente, para que llegue á noticia de los interesados.

Madri | 18 de setiembre de 1867.--El Administro der, José Rivero.

Circular.

A pesar de la escitación dirigida á los Ayuntamientos de esta provincia en 24 de agosto próximo pasa lo, inserta en el Boletín Oficial de la misma, de 27 de dicho mes, para que remitiesen en un breve plazo las copias certificadas por duplicado de sus presupuestos de gastos, en cumplimiento à lo prevenido en el artículo 8.º de la instrucción provisional de 17 de julio último, muchos son los que aun na han cumplido con este deber, sin embargo de haber trascurrido con esceso el plazo que se les señaló

En vista pues de este retraso, la Administración se veen la necesidad, aunque con repugnancia, de hacer uso de las medidas coercitivas que la ley pone á su alcance para hacerse obedecer, por lo que está dispuesta á espedir apremios contra las corporaciones municipales que en el improrogable término de seis dias, á contar desde la insercion de este nuevo aviso en el Boletin Ofi ial de la provincia, no hayan remiti lo los documentos á que se refiere la circular antes citada.

Madrid 20 de setiembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

is any series described of the least

El dia 15 de octubre próximo, de una á dos de su tarde, tendrá lugar en esta Administracion principal, sita calle de Procuradores, casa denominada del Platero, bajo mi presidencia y con asistencia del Oficial primero interventor y Escribano de Hacienda, la subasta para el arriendo del disfrute de los pastos que

contengan los trozos del Canal de Manzanares, desde la cabecera del mismo hasta el puente de Santa Isabel, en la márgen derecha; como igualmente los de los viveros del referido canal, por término de dos años y bajo el tipo de 380 escudos cada anualidad, y con sujecion al pliego de condiciones que obra en esta oficina, y estará de manifiesto todos los dias no feriados, desde las nueve de su mañana hasta las custro de la tarde.

Los que deseen tomar parteen la licitación deberán presentar el documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos 38 escudos, sujetándose para hacer las proposiciones al modelo adjunto.

Madrid 20 de setiembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., habitante en la calle de...., núm..., cuarto...., hace proposición al arriendo de los pastos que contienen los trozos del canal de Manzanares desde la cabecera del mismo hasta el puente de Santa Isabel, en la margen derecha, como asimismo los de los viveros del mencionado canal, por la cantidad de.... (en letra), con entera sujecion á cuanto previene el referido pliego de condiciones.

SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MA-DRID.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suminístro de arroz para los Establecimientos que están á cargo de la misma, calculado próximamente su consumo al año en dos mil ciento cincuenta y dos arrobas, ó sean veinticuatro mil setecientos cincuenta y seis kilógramos.

1. El proveedor ha de suministrar por el tiempo de un año, que principiará à contarse desde el dia de la aprobación del remate, hasta igual dia del mismo mes de mil ochocientos sesenta y ocho, el arroz que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia.

- 2.2 El arroz han de ser precisamente bien granado sin mezcla de semilla. y de la clase que estará de manifiesto en la Secretaria de la Excma. Junta, siendo conducido á los Establecimientos respectivos por cuenta del contratista y si no reune estas circunstancias, se procederá á comprar dicho artícu o por cuenta del contratista si no presenta otro con los requisitos espresados, á la hora que el Director le designe.
- 5.* El precio de cada kilógramo que suministre, será el que que de fijado en la subasta, y su importa se satisfará por mensuali lades venciuas en los respectivos Establecimientos.
- 4. Servirá de tipo para la subasta el precio de doscientas sesenta y una milésimas de escudo por cada kilógramo de arroz, no admitiéndose proposiciones que del mismo escedan.
- 5. Por via de fianza á la seguridad del contrato y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de seiscientos cuarenta y seis escudos. Terminada que sea la subasta, se devolveran las cartas á todos aquellos cuyas proposic ones no fuesen admitidas, quedando la del mejor postor en poder de la Junta como provisional.

- 6.º Luego que recaiga en el remate la aprobacion del Exemo. Sr. Gobernador y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de mil doscientos noventa y des escudos.
- 7.º El depósito á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de setiembre de 1865, así como tambien en el caso de que falte á las prescripciones del espresado reglamento de presupuestos, especialmente al art. 34, quedan do sujeto á la jurisprutencia que establecen los sucesivos articulos.

8. Las proposiciones se admitirán durante media hora y deberan presentarse en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá de nuevo licitacion oral entre sus autores por el tiemo que el señor Presidente determine.

9.º No podrán tomar parte en la licitación los menores de edad no autorizados por la ley, ni se admitirán proposiciones presentadas por personas incapacitadas por la ley para contratar.

 Los gastos de escritura, papel, copias y demás serán de cuenta del contratista.

11. La subasta tendrá lugar el dia veintitres de octubre próximo, á las dós de la tarde, en el Gobierno civil de la província, y bajo la presidencia del Excelentisimo señor Gobernador civil ó persona en quien se sirva delegar.

Madrid 18 de setiembre de 1867.—El Secretario, José María Octavio de Toledo

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... que vive.....
enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales publicando el pliego de condiciones para sacar à pública subasta el
suministro de arroz à los establecimientos
de Beneficencia provincial, se compromete à suministrar dicho acticulo al precio de

(Aquí la cantidad en letra) cada kilógramo.

(Ferha y firma.)

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

No habiendo sido admitidas por esta Junta las proposiciones presentadas en la subasta ce el rada en 18 del actual para el suministro de pan á los acogidos en los asilos de San Bernardico, sito el primer establecimiento en esta corte, y el se-gundo en la ciudad de Alcalá de Henares, ha acordado sacar á tercera subasta para el dia 28 dei presente mes à la una de la tarde el espresado articulo bajo los pliegos de condiciones publicados en el Diario de Avisos de Madrid, de 15 de agosto último, debiendo advertir que las subastas se celebrarán simultaneamente en esta córte ante el Vocal de la Junta que se designe al efecto, y en Alcalá de Henares aute el Alcalde constitucional de esta ciudad, y que los depósitos de la subasta de dicha ciuda i pueden hacerse en la depositaria de aquel Ayuntamiento.

Madrid 20 de setiembre de 1867.—Bl Alcalde Corregidor, Presidente, Marqués de Villamagna.—Estéban Almiñana, Se-

cretario.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administracion durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con espresion de los nombres y vecindad de los vendedores, and program of the selection of the programme of the programme

Fechas Nombres de las sompras. de los vendedores.	Vecindad.	Cantidad de los articulos.	Precio. Escudos.	Importe. Escudos.
Dia 3 D. Hilario Ramirez. Ugarte Bárcenas. Pedro Alvarez. Ugarte Bárcenas. Ugarte Bárcenas. Ugarte Bárcenas. Ugarte Bárcenas. El mismo. Bernardo Fernandez. José Espinosa. El mismo. Pedro Alvarez.	. Madrid Idem . I	3034 litros de aceite	0,649 1,800 2,400 0,600 0,039 3,695 4,564 0,495 1,100 1,800 0,026	1665,666 10,800 56,000 4,200 2723,570 18,475 13,692 597,816 9,900 5,600 44,259

Madrid 31 de agosto de 1867.—El Administrador, Enrique Fernandez de la Riva.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Insdeliesa hoysi, pertenccionica al comune i na dei Quejigan do in denesa de Vatmed routher sets at manes tableven trequeller

ne .ciq o nom olse ob acrasso ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALA DE HENARES. a b leb soot wal it is undeless

ob siquinaia.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se espresan.

Dias, Ell ordiol skys	Pueblos donde se han hecho las compras.	eb e nib is man Especie. h sych	de los vendedores.	Cantidad.		Precio de la unidad.
				Litros.	Kilógramos	Escudos.
16 13 11	Alcalá	Carbon.	Rufino Ruiz	230	2250 1	0,480 0,039 2,800

Alcalá de Henares 31 de agosto de 1867.—El Administrador, Jacinto B. Hermúa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Goncér. proceder a branche del consenso anna disciplica constit

do 219 escudis, pasados do los fondos PROVIDENCIAS JUDICIALES. one has applied appeared or ofcape com-

mular do esta villa, our la digue on unua,

ngre proximit descar llatures que sobel as de pand e.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, comendador de número de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuerade esta córte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dada en los autos de concurso de don Antonio Ca tro, se manda convocar á Junta general á los acreedores del mismo para el nombramiento de síndicos, para cuya celebracion se ha señalado el dia 31 de octubre prórimo y hora de la doce, en la audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta córte.

Lo que se hace saber á dichos acreedores, para que concurran á la Junta por si ó por medio de apoderado, previniéndoles se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, pues de lo contrario no serán admitidos.

Madrid 18 de setiembre de 1867 .-Basilio Montoya. -691.

luzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Ignorándose el actual domicilio de don losé Antonio de Rivas, vecino de esta córle, por el presente se le cita para que a el término de ocho dias, a contar desde lapublicación en la Gaceta del Gobierno y Boletin Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía de número de don Nicolás de Motta con el fin de bacerle saber una providencia, apercibido que de no realizarlo le parará el perjuitio que haya lugar.

Madrid 16 de setiembre de 1867 .-MADBID: 1917.

Rafael de la Puente y Falcon.-Nicolás de Motta.-690. (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del infrascrito Escribano de actuaciones, don José Benito y Orgaz, sustituto del señor don Santiago de la Granja, se saca nuevamente á la venta en pública subasta para pago de acreedores, una casa palacio, sita en la ciudad de Soria, plazuela de Teatinos, senalada con el núm. 4, con su patio, jardin, corrales, cuadras, graneros y otras dependencias, y consta toda ella de 2310 metros 245 milimetros superficiales. Para su doble y simultáneo remate, en que solo se almitirán posturas que cubran la cantidad de 8724 escudos 300 milésimas en que ha sido tasada últimamente, se ha senalado el dia 25 de octubre próximo, a las doce de la mañana, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso bajo del edificio en que lo está la de este territorio, y en la del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Soria.

Madrid 18 de setiembre de 1867 .-Jose Benito y Orgaz.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano actuario habilitado para despachar la Escribanía vacante de don Bernardo Diaz de Antoñana, se anuncia

zas de ganado in ar, desde? "de noviem-

de don Luis Gonzalez Sanchez, vecino de esta córte, y en su consecuencia se cita, llama y emplaza á sus acreedores, á fin de que se presenten en dicho Juzgado dentro de veinte dias con los titulos justificativos de sus créditos, segun se dispone en el parrafo segundo del art. 538 de la ley de enjuiciamiento civil.

de tos pestus de la debesa ber al doresto a

villa, para 200 cabrast vacuosa y 11-

Madrid 18 de setiembre de 1867 .-Manuel Saez Hernandez. - 697.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En los autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte y escribanía numeraria de don Vicente Castañeda y Diana, a instancia de don Santiago de las Rivas, representado por don Manuel de Elias, contra don Juan Antonio Mora, vecino de la villa del Prado, se ha mandado en providencia del dia de ayer, anunciar la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una viña de 1382 cepas vivas y 100 marras, en término de la villa del Prado al sitio del pago de la Cardosa, tasada en 310 escudos 400 milésimas.

Otra viña, de 1050 cepas vivas y 11 marras, en el mismo término y al sitio de la Calleja, tasada en 472 escudos 500 milésimas.

Otra. viña de 367 cepas inclusas marras y 24 olivos, en dicho término y pago de las Posturas, camino de Méntrida, en 270 escudos 900 milésimas.

Una casa en dicha villa del Prado, calle de Madrid, número 11, tasada en 961 escudos 900 milésimas.

Y otra casa en la propia villa, calle de la presentacion en concurso voluntario Molineros, número 7, en 682 escudos. Carescort de estos propios, para 400 ca-

Y señalándose para el remate el dia 15 de octubre próximo, á las once horas de su mañana, en la audiencia del Juzciclar impresa recha 15 do aguato dobeg

Madrid 19 de setiembre de 1867 .-Vicente Castañeda.—689.

ole o ro anguelo comparentamento el el comparentamento el comparentame Juzgado de primera instanci del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta córte, refrendada por el Escribano don Donato Toledo, se cita para junta general y nombramiento de Síndicos, á los acreedores del concurso de don Manuel Novo, la cual tendrá efecto en el dia 25 de octubre próximo, à la una de su tarde, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo en que lo está la de este territorio, advirtiéndose que dicha junta se celebrará con los que concurran sea cualquiera el número y las cantidades que representen.

Madrid 19 de setiembre de 1867 .- Donato Toledo.—693 (P. de P.)

Don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente, se llama por segunda vez, á los sucesores de don Alonso Ramirez de Prado y don Juan Estéban Castell, ò á cualquiera otra persona que se crea con derecho al censo de 11.000 reales de capital, 550 de réditos anuales. impuestos sobre la casa sita en esta córte, calle de la Madera, que formó parte del número 10 antiguo, de la manzana 462, señalada con el número 31, perteneciente en propiedad á la testamentaria de doña Remigia Ahijon Fernandez, emplazándoles para que en el término de cinco dias, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario, á contestar la demanda interpuesta por el Procurador don José Aniceto Ortega, en nombre de los testamentarios de dicha señora, sobre liberacion del referido censo.

Dado en Madrid à 14 de setiembre de de 1867 .- Francisco Soler .- Par manda lo de S. S., Nicolás de Motta. -694.

empilies presumuestar como costo de la Juzgado de primera instancia del partido wat wat a finde Getafe, the same weeke

Don Quintin Azana, Juez de primera instancia del partide de Getafe.

Por el presente edicto, cito à Ramon Barrio y Sanchez, natural y vecino de San Martin de Rio, en la provincia de Lugo, soltero, jornalero, de 24 anos de edad, para que en el término de treinta dias, comparezca en este Juzga lo con el fin de ampliar su declaracion en la causa que se sigue con motivo del hurto de dinero ejecutado al Ramon Barrio, en Carabanchel Bajo. De Todas la materiale

Dado en Getafa á 19 de setiembre de 1867 .- Ouintin Azana .- Por mandado de S. S., Angel de Francisco.

Juzgado especial de imprenta.

Don Agustin Càndido Morato, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez especial de imprenta de esta heróica villay córte de Madrid.

Por el presente primeredicto se llama, cita y emplaza á don José Antonio Cebrian do la Cantolla, y don Francisco Gil Mercade, firmantes en union de doña Maria Garcia Otero y otros de una circular impresa fecha 13 de agosto último, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuneio, comparezcan en este-Juzgado, situado en la calle Calderon de la Barca, núm. 4, principal, á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que á instancia de don Francisco Cantillo y otros estoy instruyendo por injuria y calumnia; apercibiéndoles que de no verificarlo se les tendrá por rebel·les y se sustanciará la causa con los estrados del Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

I socialandose para el remain el dia

Dado en Madrid à 15 de setiembre de 1867 .- Agustin Cándido Morato .- Por mandado de S. S., Dario Perez Santa

Cruz.-692. (P. de P.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Getafe.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en virtud de autorizacion del Exemo. señor Gobernador civil de la provincia, ha acordado proceder i la subasta de las obras para la construccion de un nuevo pilar abrevadero público de dicha villa, y señalado para su remate el dia 15 de octubre inmediato y hora de las doce de su mañana, en la casa consistorial.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 673 escudos 101 milésimas, en que han sido presupuestadas dichas obras por el señor Arquitecto del distrito, no admitiéndose proposicion alguna que

esceda de dicho tipo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 18 de marzo de 1852, quedando obligado el contratista á ejecutar las obras en el término de treinta dias, con entera sujecion al presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha corpora-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglades al adjunto modelo, y versarán: primero, sobre la cantidad presupuesta como costo de la obra, y segundo, sobre reduccion de plazo, para darlas por terminadas, siendo preferibles aquellos en que se rebaje

Para poder tomar parte en la subasta se acompañará con la proposicion un documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto, ó presentar un fiado á satisfaccion de la municipaincreased as resourced to the

Las proposiciones, con el nombre del proponente, se presentarán en pliegos cerrados al señor Alcalde Presidente, de doce á doce y media de la mañana, en caya hora se procederá á su apertura, adjudicandose el remate à favor del autor de la proposicion mas ventajosa: caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos en la Real instruccion citada.

Getafe 20 de setiembre de 1867.-El Alcalde presidente, Anastasio Cifuentes. -Por su mandado, el Secretario interino, Raimundo Comez Platero

Modelo de proposicion.

D. N. de T., vecino de enterado del anuncio publicado de en el Boletin Oficial del dia condiciones y requisitos que se exigen para la adjudiçación en pública subasta de las obras para la construccion de un nuevo abrevadero público en la villa de Getafe, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con entera sujecion al presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de cuyas obras dará terminadas en el plazo (La proposicion escrita en letra.) Fecha y firma del proponente.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, competenten ente autorizado, ha acordado arrendar en pública subasta los pastos del prado de Acedinos y dehesa boyal, pertenecientes al comun de vecinos de la misma, y para su remate se ha señalado el dia 13 de octubre próximo, á las doce de su mañana en esta casa consistorial, cuya subasta se celebrará con sujecion á las prescripa ciones contenidas en el reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de mayo de 1863, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de la espresada corporacion.

Getafe 22 de setiembre de 1867. — El Alcalde, Anastasio Cifuentes.

Aicaldia constitucional de Valdemorillo.

Prévia autorizacion superior para proceder à la subasta del arriendo anual de los pastos de la dehesa boyal de esta villa, para 200 cabezas vacunas y tipo de 400 escudos, tendrá lugar el acto del remate en la casa consistorial el domingo 6 de octubre próximo, á las doce del dia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento.

Valdemorillo 20 de setiembre de 4867. -El Alcalde, Juan Miguel Aracil.

a leyido enintelhinienio opi

Alcaldia constitucional de Majadahonda.

Se arrienda en pública subasta el disfrute de yerbas del segundo tranzon de la dehesa de estos propios, para 200 cabezas lanares, bajo el tipo de 200 escudos; y para su remate está señalado el dia 13 de octubre, en la casa consistorial, y hora de las doce de su ma-

Majadahonda 20 de setiembre de 1867 - El Alcalde.

Alcaldia constitucional de Fuenlabrada.

Con autorizacion del Exemo. señor Gobernader, se subastan los pastos de los prados Acedinos, la Vega y Agregados, para su aprovechamiento con ganado lanar en múmero de 450 cabezas, desde 1.º de noviembre hasta el 31 de marzo venidero, bajo el tipo de 400 escudos, en que han sido tasados. Para su remate esta señalado el 6 de octubre, a las once de su mañana, en la casa consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. 6450 106 6b 1019 : 61

Fuenlabrada 18 de setiembre de 1867. -El Alcalde, Pedro Ocaña.

Alcaldia constitucional de Arganda del us cheen Al Reyon bribal ch

Con la competente autorizacion, se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno de la debesa Carrascal de estos propios, para 400 ca-

MISTRACION DE UTENSICIOS DE UN bezas de ganado lanar, sin mezcla alguna | de cabrio, bajo el tipo de 200 escudes, y para su remate se ha señalado el dia 6 del próximo mes de octubre, en la sala consistorial de esta villa, de once á doce de su mañana, ante el Alcalde que suscribe, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Arganda del Rey 14 de setiembre de 1867 .- El Alcalde, Antonio Ballesteros.

Alcaldia constitucional de Torrelaguna.

N. S. Lifeg arms of

Con la competente autorizacion del escelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos que pueden aprovecharse con 700 cabezas lanares en el primero y segundo tranzon, fitulados Cerro Redondo y Mina del Quejigal, de la dehesa de Valgallego, de los propios de esta villa, por tiempo desde 1.º de diciembre próximo á 1.º de marzo de 1868, por el tipo de 200 escudos en que han sido tasados, y bajo las condiciones que constan del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el dia 6 de octubre rr ximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de esta

Torrelaguna 18 de setiembre de 1867. -El Alcalde constitucional, Juan Carrasco. - El Secretario, Francisco Sanz y Cuéllar.

Alcaldia constitucional de Villanueva de la Cañada.

Con la competente autorizacion del Exemo, señor Gobernador civil de la provincia se ariendan en subasta pública los pastos de invierno de la dehesa boyal de esta villa, tasados en 250 escudos, para 400 cabezas de ganado lanar, y para su remate se señala el dia 6 del próximo octubre, á las doce de su mañana, en la sala consistorial.

Villanueva de la Cañada 20 de setiembre de 1867.—El Alcalde constitucio-

nal, Deogracias Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Robledo de Chavela.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa, se ha señalado el dia 2 del próximo venidero octubre, à las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, para la subasta del arrendamiento de los pastos siguientes:

Los del terreno de Monte-agudillo en esta jurisdiccion, para su aprovecha-miento desde 1.º de octubre de este año, á 30 de setiembre de 1868 con 600 cabezas lanares, y 500 cabrio, valuada en 400 escudos.

Los de invierno de la Almenara y Fuente-anguila, que se han de aprovechar desde 1.º de octubre próximo á 31 de marzo de 1868, con 1500 cabezas lanares ó 1500 cabrio, en 700 escudos.

Los del prado de Ontiveros, desde 4 de octubre próximo, á 1.º de marzo de 1868, en 10 escudos.

Robledo de Chavela 16 de setiembre de 1867. - Felipe Bernaldo de Quirás.

ose del hio Gonzaer, Juez de prime Alcaldia constitucional de Orusco.

El dia 2 de octubre próximo, á las doce de su mañana, tendrá efecto en las casas consisteriales de esta villa el remate de los pastos de invierno de la debesa Carnicera, para aprovecharlos con 500 cabezas de ganado lanar, desde 1.º de noviem-

bre de este ano hasta 25 de abril de 1868: se hallon tasados en 210 escudes.

El pliego de condiciones mandado observar por el Excano, señor Gobernador de la provincia se halla de manifiesto para los que gusten enterarse, en la Secretaria de Ayuntamiento; la mbien lo estará en el acto de la subasta.

Orusco 15 de setiembre de 1867. - RI Alcalde, Cándido Moreno.

Alcaldia constitucional de Rozas de Puerto Real.

En el dia 2. del mes de octubre proximo venidero tendrán lugar en esta villa las subastas de los pastos ánuos del Pinaron, Veguilla y el Castanar, como igualmente los pastos de verano de la dehasa boyal del comun de estos vecinos, bajo las condiciones que se hal'an de manifiesto en la Secretaria de este municipio, cuyo acto se celebrará á las doce del dia. en las casas consistoriales de la misma, con arreglo à las prescripciones contenidas en el reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de mayo de 1863.

Rozas de Puerto Real 18 de setiembre de 1867. - El Alcalde, Manuel Romero. -P. S. M., Mariano Martin, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villanueva de 1 sh olices at Perales.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, con la dotacion annal de 219 escudos, pagados de los fondos municipales, por meses vencidos, y ademas las igualas que el profesor convenga con el resto de los vecimos no pobres.

Los señores profesores que deseen obtenerla, remitirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde que suscribe, en término de 30 dias, á contar desde el primero en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial; advirtiendo que las condiciones estipuladas en el contrato estan con sujecion á las disposiciones del Real decreto de 9 de noviembre de 1864.

Villanueva de Perales 14 de setiembre de 1867 .- El Alcalde, Roque Perez. dicho sener Juez, with a piso bajada

Alcaldia constitucional de Bustarviejo.

- at the file of the file of

Con la debida autorizacion se arriendan en pública licitaci en los pastos de invierno de la déhesa de Navaelmadero de los propies de esta villa, para su disfrute con 800 reses lanares desde el 1.º de noviembra próximo venidero al 15 de marzo de 1868, bajo el tipo de 200 escudos, y pliego de condiciones comunicado, que se tiene de manifiesto en la secretaría y será leido al dar principio al acto que tendra lugar en la casa consistorial de la misma, á las once y media de la mañana del dia 2 del corriente mesulo apo al oraga

Lo que se hace saber al público. Bustanviejo 12 de setiembre de 1867. El Teniente Alcalde, Justo Pascual--El Secretario, Martin Gonzalez.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA-

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID: 4867.